CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha se deja constancia que la diligencia programada para el día de hoy no se celebró en razón a fallas de conectividad con el equipo del señor Juez. Puerto Rico Caquetá, 20 de febrero de 2024.

GLORIA AMPARO QUIROGA SÁNCHEZ
Sria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto Rico, Caquetá, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ref.	*Declaración Existencia Unión Marital de Hecho*
Demandante.	*Rovilia Galeano Tascón.*
Demandados.	*Herederos determinados e indeterminados del causante José F. Calderón*
Radicación.	*2022-00049-00.*

Auto Sustanciación No. 092.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone suspender la diligencia que se llevaría a cabo el día de hoy a partir de las 3:00 p.m.

Ahora bien, sería el caso fijar nueva fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., sino fuera porque, previamente se hace necesario REQUERIR a la demandada señora MARÍA CALDERÓN GARCÍA, con la finalidad de que manifieste expresamente si posee un correo electrónico para recibir los distintos llamados judiciales dentro del presente asunto.

Asimismo, se requiere a la demandada MARÍA CALDERÓN GARCÍA, para que informe las razones por las cuales no ha constituido apoderado judicial para la representación judicial en el caso que nos ocupa, o si contrario sensu, es su deseo continuar en el presente trámite sin la representación de un apoderado, todo lo anterior, en aras de salvaguardar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción.

Para tal finalidad, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la respectiva notificación. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JEAN WILMAR MENDEZ BUENO[1]
Juez

[1] Firmado de forma autógrafa digitalizada, dado que el suscrito aún no cuenta con firma electrónica.